

Res. No. 124-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leonel Pérez Peña, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 124-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de julio del año 1983, entre el Estado Dominicano y el señor Leonel Pérez Peña.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de julio del año 1983, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, de una parte; y de la otra parte, el señor Leonel Pérez Peña, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 1,954.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, solar 6 de la manzana D-2 del plano particular, ubicada en la calle S/N., de la Urbanización Los Ríos II, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$39,080.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.453

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14132, Serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de abril de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LEONEL PEREZ PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ondina Vargas Villega de Pérez, periodista, domiciliado y residente en la calle Oviedo No. 92, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 84631, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LEONEL PEREZ PEÑA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,954.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780- Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, Solar No. 6, de la manzana D-2, del Plano Particular), ubicada en la calle S/N., del la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 5 y 7; y al Oeste, calle".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente, venta, ha sido por la suma de RD\$39,080.00 (TREINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,724.00 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 190673, de fecha 15 de julio de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que EL ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor LEONEL PEREZ PEÑA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$27,356.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$253.29 (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS CON 29/100) cada una y una mensualidad de RD\$253.97 (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS CON 97/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO), anual.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$27,356.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor PEREZ PEÑA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

LEONEL PEREZ PEÑA,
COMPRADOR.

YO, DR. GUILLERMO ESCOTTO GUZMAN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y LEONEL PEREZ PEÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días (18) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1983).

DR. GUILLERMO ESCOTTO GUZMAN,
Abogado-Notario Publico.

Sello R. I.
No.1264718
Valor RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer